

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ORDEN de 13 de enero de 2003, por la que se procede a la ejecución de la sentencia núm. 1.185 recaída en el recurso contencioso-administrativo núm.

1.153/1999 interpuesto por D. Luis Joel Díaz de la Rosa y otra.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en la sentencia nº 1.185, dictada el 20 de junio de 2002, resuelve el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Luis Joel Díaz de la Rosa y D^a Filomena Rubio Núñez contra la Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 5 de noviembre de 1998, que desestimó el recurso ordinario formulado contra la Resolución que aprobó la lista definitiva del proceso de adjudicación de un grupo de 8 viviendas de promoción pública construidas en la localidad de Holguera.

Segundo.- Que la sentencia es favorable a los recurrentes y mediante esta resolución se procede a dar cumplimiento al sentido del fallo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Esta resolución se dicta considerando lo dispuesto en el art. 92.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre la competencia para dictar resoluciones para la decisión de los asuntos de su competencia.

II

Resulta de aplicación lo establecido 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa de la ejecución de resoluciones judiciales.

DISPONGO

Proceder a la ejecución de la sentencia núm 1.185 recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 1.153 de 1998 promovido por D. Luis Joel Díaz de la Rosa y D^a Filomena

Rubio Núñez contra la Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 5 de noviembre de 1998, desestimatoria del recurso ordinario formulado contra la lista definitiva producida en el proceso de adjudicación del grupo de 8 viviendas de Holguera, siendo el sentido del fallo "... debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, declarando el derecho del actor a ser admitido en la promoción de viviendas de la localidad de Holguera y a ser baremada su situación tanto económica como de necesidad de vivienda..."

En Mérida, 13 de enero de 2003.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2003, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Ciclismo.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 10 de abril de 2002, ha aprobado la modificación del estatuto de la Federación Extremeña de Ciclismo.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del estatuto de la Federación Extremeña de Ciclismo, contenida en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, 20 de enero de 2003.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTÍNEZ DÁVILA

ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE CICLISMO

Artículo 27.- Comité Territorial de Jueces Árbítrros y Cronometradores de Ciclismo.

Apart. a): antes decía dicho artículo:

Entenderá todas las cuestiones concernientes a los mismos, dispondrá de un Presidente y Secretario, que serán nombrados por el Presidente de la FEXC, a propuesta de los miembros del Comité Territorial de Jueces Árbítrros, los cuales organizarán y controlarán el nombramiento de los miembros para cada actividad federada en cada caso.

Artículo 27.- Apart. a) ahora dice:

Entenderá todas las cuestiones concernientes a los mismos, dispondrá de un Presidente y Secretario, que serán nombrados por el Presidente de la FEXC, los cuales organizarán y controlarán el nombramiento de los miembros para cada actividad federada en cada caso.

Artículo 28.- Directores Deportivos y Monitores de Ciclismo.

Apart. a) antes decía:

Entenderá todas las cuestiones técnicas, dispondrán de sus propios gestores que serán nombrados por el Presidente de la FEXC, a propuesta de sus miembros.

Artículo 28.- Apart. a) ahora dice:

Entenderá todas las cuestiones técnicas, dispondrán de sus propios gestores que serán nombrados por el Presidente de la FEXC.

Artículo 30.- Información y examen de los libros.

Antes decía:

Los federados tienen derecho al examen de los libros señalados en el artículo anterior, previa petición por escrito ante el Presidente quien, en el plazo de tres días desde su recepción, emplazará al solicitante para mencionado examen en un plazo no superior a diez días. En el escrito de petición se harán constar los documentos concretos que se desean examinar, no pudiendo volver a cursar petición sobre los mismos en el plazo de un año desde la primera solicitud.

Artículo 30.- ahora dice:

Los federados a través de sus representantes en la Asamblea tienen derecho al examen de libros señalados en el artículo

anterior, previa petición por escrito ante el Presidente, quien en el plazo de tres días desde su recepción, emplazará al solicitante para el mencionado examen en un plazo no superior a diez días. En el escrito de petición, se harán constar los documentos concretos que se desean examinar, no pudiendo volver a cursar petición sobre los mismos en el plazo de un año desde la primera solicitud.

CONSEJERÍA DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2003, de la Consejera de Trabajo, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia nº 1.274, dictada el 2 de julio de 2002, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Visto el expediente relativo a la concesión de ayuda por creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales, iniciado a instancias de la entidad Biotecnología Extremeña, S.Coop., se expone lo siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1434 de 1999 promovido por el Procurador de los Tribunales Sr. Campillo Álvarez en nombre y representación de BIOTECNOLOGÍA EXTREMEÑA, S.COOP., siendo demandada la Junta de Extremadura, contra la resolución dictada el 28 de julio de 1999 por el entonces Excmo. Consejero de Presidencia y Trabajo en el recurso de reposición interpuesto, y confirmatoria de la resolución dictada por el mismo Consejero de Presidencia y Trabajo en fecha 11 de junio de 1999, relativa a la denegación de la subvención solicitada, ha recaído sentencia firme, dictada el 2 de julio del 2002, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Recibida la Sentencia por parte del órgano encargado de ejecutarla, se apreciaban dificultades para llevar a efecto la ejecución literal de su fallo. Por ello, el Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, promovió incidente de ejecución de sentencia, siendo el mismo resuelto mediante Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de fecha 5 de diciembre de 2002.

Una vez resuelto dicho incidente, y en virtud del art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la